

PARN-088

ESTADO No. 088
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 07 de Junio de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FLT-15R	CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	5	06-06-2024	AUTO PARN No.07046	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLT-15R, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						Se le recuerda Al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera presentada dentro del título minero FLT-15R y determina los riesgos existentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 del 2015 y 944 del 2022.
						Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 481 de 16 de mayo de 2024
						Informar que mediante Auto PARN 516 de 30 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico N° 34 del 31 de marzo de 2022, que acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 133 de 11 de marzo de 2022, le

						fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GB9-111	NESTOR LEONCIO HERNANDEZ VALERO E IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI	6	06-06-2024	AUTO PARN No.07047	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GB9-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 3.1.REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que procedan a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ➤ MINAS EL SOL 1 Y BV CARBONERA- OPERADOR REINALDO GOMEZ • Implementar escaleras o escalones en el inclinado principal. • presentar e implementar plan de emergencias. • Certificar al personal en curso de alturas y contar con equipos certificados e implementar PTS. • Certificar al personal en competencias laborales. • Complementar PTS de todas las labores existentes en mina. • Realizar e implementar plan de transporte. • Actualizar plano de riesgos. • Contar con plan anual de trabajo, programa de capacitación anual, matriz de peligros y publicarlos. • Conformar la brigada de emergencias y capacitar al personal para atención de emergencias y realizar simulacro. • Complementar abscisado en el TV y realizar orden y aseo. • Realizar mantenimiento al sostenimiento den la ABS 20 del inclinado el sol. • Señalizar las vagonetas con cinta o pintura reflectiva. ➤ MINAS SAN LUIS Y SOL 2 – OPERADOR MINA SISA SAS

					• Implementar aforos de ventilación. • Según las mediciones realizadas a mina San Luis se clasifica en categoría II y mina sol 2 categoría I, por lo tanto, se debe realizar la implementación del sistema antiexplosión y manejo de minas con metano según lo dispuesto en los Decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022 en mina San Luis. • Actualizar plan de ventilación y plan de sostenimiento a las condiciones actuales de mina. • En la mina San Luis se categoriza en II, por lo tanto, se debe presentar estudio de polvo de carbón y desprendimiento de metano, dado que se evidencia concentraciones de CH4: 0,30%. • En sol 2 se debe implementar escaleras entre la ABS 100 hasta la 120. • En mina San Luis implementar escaleras en todo el inclinado. • Implementar freno autónomo a las vagonetas. • Dar cumplimiento a instalaciones eléctricas como lo estipula el Decreto 944 de 2022, para minas grisutuosas en BM San Luis. • Complementar abscisado en inclinados y niveles de BM Sol 2 y San Luis. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual además, será verificado en próxima visita. 3.2.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 1498 del 8 de septiembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 089 del 9 de septiembre de 2022 y Auto PARN No. 1555 de 26 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico No. 134 del 27 de octubre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. Informar a los titulares mineros que son responsables de verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en la mina y/o instalaciones de superficie determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 2022 y demás normatividad legal vigente. 3. Informar a los titulares mineros que deben dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.
--	--	--	--	--	--

						4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 598 del 29 de mayo de 2024. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HKN-08071	ÁLVARO PIÑEROS TORRES	5	06-06-2024	AUTO PARN No.07048	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HKN-08071, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 3.3.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 8. Informar al titular que mediante Auto PARN No. 1679 del 16 de noviembre de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 108 del 17 de noviembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 9. Informar al titular minero que es responsable de verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en la mina y/o instalaciones de superficie determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 2022 y demás normatividad legal vigente. 10. Informar al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 591 del 29 de mayo de 2024. 13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-081712	LAURA LILIANA PARADA RESTREPO, GINA VALERIA PARADA RESTREPO y NATALIA PARADA RESTREPO	6	06-06-2024	AUTO PARN No.07049	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero UEF-13581, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los interesados: 3.1 REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 479 del 16 de mayo de 2024, consistentes en: • Realizar mantenimiento al sistema de drenaje (pozo sedimentadores canales perimetrales y cunetas) del título minero. • Instalar señalización preventiva e informativa (ruta de evacuación, frente de explotación, riesgos) y demás necesarias para el proyecto minero pantanitos. • Capacitar y certificar al personal que labora en la mina pantanitos en control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera. • Realizar simulacro para atención de emergencias. • Actualizar y publicar planos de riesgos y plano de labores de la mina pantanitos. • Continuar con implementación del SG_SST Permanente Continuar con el cumplimiento del decreto 539 del 2022. Reglamento de higiene y seguridad de labores de explotación a cielo abierto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informa al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de higiene y seguridad presentada dentro del título minero ICQ- 081712 mina pantanitos y determinar los riesgos existentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 539 del 2022. 2. Se le recomienda el titular minero realizar mantenimiento a vías internas de comunicación a los frentes de explotación

						3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 479 del 16 de mayo de 2024. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IF5-14171	CANTERAS DE COLOMBIA LA FONTANA S.A.S	6	06-06-2024	AUTO PARN No.07050	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IF5-14171, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 3.1 REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de Caducidad, de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>. específicamente por no realizar actividades de explotación, a pesar de contar con Licencia Ambiental para tal fin y con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular que deberán atender las siguientes recomendaciones: 1. Recordar a los titulares que es de su total responsabilidad dar cumplimiento de las obligaciones del reglamento de higiene y seguridad minera en labores a cielo abierto conforme al decreto 539 de 2022, así mismo la implementación del sistema de gestión y seguridad en el trabajo de acuerdo a la resolución 0312 de 2019. Lo anterior una vez se reactive la operación minera.

						2. Informar a los titulares una vez se reactive la operación minera en los frentes de la explotación del título IF5-14171 de la empresa canteras de Colombia la Fontana SAS ubicados en las coordenadas: - Frente 1. N: 1052012,78 / E: 1076381,12 / A: 1318,1 (Sistema WGS84: N: 5.0661614 / E: -73.3886965) - Frente 2. N: 1052065,60 / E: 1076268,59 / A: 1317 (Sistema WGS84: N: 5.0668897 / E: -73.3898764) - Frente 3. N: 1052280,63 / E: 1076268,36 / A: 1322, (Sistema WGS84: N: 5.06876 / E: -73.3899305) Se debe dar cumplimiento al Parágrafo del artículo 132 del decreto 539 del 8 de abril de 2022 (por el cual se expide el reglamento de seguridad e higiene minera en labores a cielo abierto), específicamente en lo siguiente: ARTÍCULO 132... Parágrafo. De acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento para el reinicio de una labor minera a cielo abierto abandonada o inactiva total o parcialmente, será indispensable que la autoridad competente certifique que existen condiciones seguras para el desarrollo de las actividades. 3. Informar a los titulares una vez se reinicie la explotación con personal y maquinaria a utilizar Debe allegar: soporte de planillas de seguridad actualizado y últimos 3 meses. Adicionalmente se debe anexar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SGSST actualizado y evidencias de su implementación, plan de trabajo anual SST actualizado y cronogramas de capacitaciones con evidencias de su implementación, plan de emergencia actualizado conforme a las condiciones de la operación, procedimientos de trabajo seguros (PTS, específicos de la operación), plano de labores y riesgos actualizado, programa de mantenimiento de maquinaria y equipos, plan de mantenimiento a drenajes (sedimentadores, cunetas, zanjas etc.). 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 446 del 10 de mayo de 2024. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01051-15	PEDRO JAVIER ARIAS SOLER, JULIO ROBERTO ORTEGA ÁVILA Y WILSON BAYARDO CASTRO GUERRA	6	06-06-2024	AUTO PARN No.07051	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01051-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1 REQUERIMIENTOS

					1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas, contenidas en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 428 de 03 de mayo de 2024, consistentes en: – Allegar informe para dar claridad a los procesos o actividades adelantadas para dar respuesta y posterior solución a la medida preventiva de suspensión impuesta por la secretaría de gobierno municipal de Ramiriquí mediante Resolución 197 del 8 de mayo de 2017. – Dar cumplimiento al Parágrafo del artículo 132 del decreto 539 del 8 de abril de 2022 (por el cual se expide el reglamento de seguridad e higiene minera en labores a cielo abierto), Una vez se reactive la operación minera en los frentes de la explotación del título 01051-15 específicamente en lo siguiente: <i>ARTÍCULO 132... Parágrafo. De acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento para el reinicio de una labor minera a cielo abierto abandonada o inactiva total o parcialmente, será indispensable que la autoridad competente certifique que existen condiciones seguras para el desarrollo de las actividades.</i> De conformidad a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a los titulares que deberá atender las siguientes recomendaciones: 0. Se le recuerda al titular minero que es de su total responsabilidad dar cumplimiento al reglamento de higiene seguridad en labores mineras a cielo abierto, decreto 539 del 08 de abril de 2022 al igual que la implementación del sistema de gestión en seguridad salud en el trabajo. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 428 de 03 de mayo de 2024. 2. Informar que Auto PARN 1078 del 3 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 025 del 7 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01079-15	ANA MARITZA AGUILAR MOLINA, AURA GLADYS AGUILAR MOLINA, HELIO JOSE AGUILAR MOLINA	4	06-06-2024	AUTO PARN No.07052	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01079-15, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares que deberá atender las siguientes recomendaciones: 2. Recordar a los titulares que no pueden adelantar cualquier tipo de labor de construcción y montaje, o cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero 01079-15, teniendo en cuenta la orden impartida por el Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro de la acción popular 2003-2013. 3. Recordar a los titulares que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos, dando aplicabilidad a lo determinado en el PTO aprobado y en el Decreto 539 de 2022. 4. Remitir con destino a la Corporación Autónoma de Boyacá - Corpoboyacá y al Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, copia del presente acto administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 538 del 17 de mayo de 2024., con ocasión a la acción popular No. 2003-2013. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 538 del 17 de mayo de 2024. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	01119-15	LADRILLOS EL ZIPA LTDA.	6	06-06-2024	AUTO PARN No.07053	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01119-15 , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 3.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Capacitar, actualizar y certificar en trabajo en alturas al personal que según su labor dentro de la organización ejecute dichas labores toda vez que se cuenta con la certificación, pero está se encuentra desactualizada. • Presentar y/o realizar los exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y/o periódicos de los trabajadores. • Capacitar y certificar al personal que opera los equipos mineros en manejo de maquinaria pesada o maquinaria amarilla. • Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST conforme a la Resolución 0312 de 2019. • Ejecutar la operación minera conforme a lo establecido en el documento técnico aprobado – PTO, cumpliendo con las características geométricas de los bancos (altura del talud, ancho de berma y ángulo de inclinación), ya que no se cumple en su totalidad con el método de explotación específicamente para el caso del ángulo de talud y altura, por lo tanto, debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto se corrija esta condición en el frente activo. • Realizar la conformación de talud en el frente de explotación inactivo ubicado en las coordenadas Lat. 5.78381 / Long. -73.1411478 / A:2569,91, debido a que se genera una condición insegura por posible afectación generada por riesgo de deslizamiento, debido a la considerable altura y elevado ángulo de talud por manejo inadecuado, estado de inactividad y abandono. • Elaborar y mantener actualizados y publicados en sitio visible, planos de labores y planos de riesgos de la mina. • Garantizar el uso correcto y completo de los elementos de protección personal individual. • Diseñar, elaborar e implementar plan de mantenimiento a drenajes, el cual debe contener cronogramas, procedimientos, responsables y garantizar soportes de su implementación. • Contar con manuales de operación de los equipos y maquinaria, Se prohíbe la operación y trabajos con maquinaria, hasta cuando cumpla la instrucción. • Contar con programa de mantenimiento preventivo y correctivo para maquinaria y equipos. • Contar con equipos para realizar trabajos en alturas, los cuales deben estar certificados y en condiciones óptimas e implementar formatos de inspección de dichos equipos. • Actualizar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual debe estar debidamente refrendado por un profesional competente. • Implementar y ejecutar plan anual SST, allegar evidencias.

					• Implementar registros y estadísticas de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así mismo contar con soportes de medidas correctivas posterior a la eventualidad. • Actualizar el plan de emergencias conforme a las condiciones actuales de la operación. • Contar con personal certificado como brigadista. • Implementar señalización informativa y preventiva en frentes de explotación. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 14. Informar a la sociedad titular que mediante Auto PARN No. 0603 de 17 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 020 del 18 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 15. Informar a la sociedad titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad en cada labor minera y determinar los riesgos presentes dentro del área otorgada del título minero No. 01119-15, a fin de mitigarlos y/o minimizarlos. 16. Informar a la sociedad titular que debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i> 17. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 18. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 581 del 28 de mayo de 2024. 19. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	01314-15	SANTOS VELASQUEZ CARDENAS	6	06-06-2024	AUTO PARN No.07054	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01314-15, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						3.2 REQUERIMIENTOS 2. Requerir bajo causal de Caducidad, de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>. específicamente por no realizar actividades de explotación, toda vez que cuenta con Licencia Ambiental para tal fin y con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 7. Recordar al titular que es de su total responsabilidad dar cumplimiento de las obligaciones del reglamento de higiene y seguridad minera en labores a cielo abierto conforme al decreto 539 de 2022, así mismo la implementación del sistema de gestión y seguridad en el trabajo de acuerdo a la resolución 0312 de 2019. Lo anterior una vez se reactive la operación minera. 8. Informar al titular una vez se reactive la operación minera en los frentes de la explotación del título 01314-15 de la mina canteras la Paz, ubicado en las coordenadas. Frente 1. N: 1049263,69 / E: 1076768,54 (Sistema WGS84: N: 5.0413261 / E: -73.3852408 / A: 1535.4204 Se debe dar cumplimiento al Parágrafo del artículo 132 del decreto 539 del 8 de abril de 2022 (por el cual se expide el reglamento de seguridad e higiene minera en labores a cielo abierto) específicamente con el procedimiento establecido en el reglamento para el reinicio de una labor minera a cielo abierto abandonada o inactiva total o parcialmente, será indispensable que la autoridad competente certifique que existen condiciones seguras para el desarrollo de las actividades. 9. Informar al titular que no puede adelantar labores de explotación dentro del área del título minero 01314-15, hasta tanto se garantice el cumplimiento e implementación del método de explotación establecido en el programa de trabajos, adecuando el frente conforme a las características geométricas y

						dimensionamientos establecidos (altura del banco, ancho de berma y ángulo de inclinación principalmente), so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 10. Informar que mediante Auto PARN No 0273 de fecha 11 de febrero de 2021, notificado por el estado jurídico N° 010 de fecha 12 de febrero 2021, le fueron efectuados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos por lo tanto la autoridad minera, en acto administrativo por separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 11. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 443 del 10 de mayo de 2024. 12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01425-15	AGREGADOS SANTA LUCÍA SAS	6	06-06-2024	AUTO PARN No.07055	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01425-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.2 REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas, contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 524 del 17 de mayo de 2024, consistentes en: – Cumplir el dimensionamiento geométrico para los bancos según lo aprobado en el programa de trabajos y obras, altura y ángulo de taludes ancho de bermas. (artículo 85 decreto 539 de 2022) – Implementar reuniones mensuales según lo determinado en el acta de conformación del COPPAST – Capacitar al personal en primeros auxilios y brigadas de emergencia – Actualizar y socializar los procedimientos de trabajo seguro, estos deben ser refrendados por un profesional competente. Procedimientos de trabajo seguro denominados de la siguiente manera: procedimiento de trabajo seguro retroexcavadora, procedimiento de trabajo seguro volqueta, procedimiento de trabajo seguro cambio de aceite, procedimiento de trabajo seguro cargador.

					– Eliminar toda condición insegura para el acceso peatonal a las instalaciones del título minero 01425-15, teniendo en cuenta que el acceso peatonal es compartido con los equipos de carga pesada según lo evidenciado en la visita de inspección. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a los titulares que deberá atender las siguientes recomendaciones: 6. Que es total responsabilidad del titular minero dar cumplimiento al reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto, decreto 539 del 8 de abril de 2022, al igual que la implementación del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 524 del 17 de mayo de 2024. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 0. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	503870	CONSORCIO CORREDORES VIALES 063	4	06-06-2024	AUTO PARN No.07056 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 503870, se realizan las siguientes recomendaciones al consorcio titular: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al consorcio titular que no puede realizar ningún tipo de labor minera de construcción y montaje, o cualquier tipo de labor de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con Programa de Trabajos de Explotación -PTE-aprobado por la autoridad minera, ni con viabilidad

						ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en conducta punible, establecida en el artículo 332 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 2. Informar al consorcio titular que es responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. 3. Informar al consorcio titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad en cada labor minera y determinar los riesgos presentes dentro del área otorgada de la Autorización Temporal 503870, a fin de mitigarlos y/o minimizarlos. 4. Informar al consorcio titular que deben dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de junio de 2022. <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</i> 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 510 del 17 de mayo de 2024. 6. Informar al consorcio titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	503954	MUNICIPIO TASCO BOYACÁ	4	06-06-2024	AUTO PARN No.07057	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la titular que debe abstenerse de realizar trabajos de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con Programa de Trabajos de Explotación -PTE-aprobado por la autoridad minera, ni con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena

						de incurrir en conducta punible, establecida en el artículo 332 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 2. Informar al titular que es responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. 3. Informar al titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad en cada labor minera y determinar los riesgos presentes dentro del área otorgada de la Autorización Temporal 503954, a fin de mitigarlos y/o minimizarlos. 4. Informar al titular que deben dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de junio de 2022. <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN No. 511 del 17 de mayo de 2024. 6. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	506377	CONSORCIO VÍAS NACIONALES	4	06-06-2024	AUTO PARN No.07058	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 506377, se realizan las siguientes recomendaciones al consorcio titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a fin de que pro a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Seguimiento en Línea -PARN No. 500 del 17 de mayo de 2024, consistentes en:

					-Allegar el plano topográfico actualizado del área del título minero De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.Informar que no puede realizar ningún tipo de labor minera de construcción y montaje, o cualquier tipo de labor de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con Programa de Trabajos de Explotación -PTE-aprobado por la autoridad minera, ni con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en conducta punible, establecida en el artículo 332 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 2.Informar que son responsables de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. 3.Informar al titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad en cada labor minera y determinar los riesgos presentes dentro del área otorgada de la Autorización Temporal 506377, a fin de mitigarlos y/o minimizarlos. 4.Informar al titular que deben dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de junio de 2022. <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</i> 5.Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 500 del 17 de mayo de 2024. 6.Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 7.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						28. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 29. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	9000064	MARIA GIRALDO DE PARRA (Q.E.P.D)	5	06-06-2024	AUTO PARN No.07059	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 900004, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los interesados: 3.3 REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de visita de fiscalización integral No. 418 del 03 de mayo de 2024, consistentes en: Se requiere a los terceros interesados para que presente plano de labores actualizado. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. 3.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 4. Informa al titular minero que no puede adelantar labores de desarrollo, preparación, construcción y montaje, ni Explotación dentro del área del título, en razón a que no cuenta con PTI aprobado ni Licencia Ambiental otorgada. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARN No. 496 del 17 de mayo de 2024. 30. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 31. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						32. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01266-15	GENARO SIACHOQUE HERNÁNDEZ	8	06-06-2024	AUTO PARN No.07060	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01266-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERMIENTOS 1. REQUERIR bajo causal de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código de Minería, suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; para que presente un informe donde explique las razones por las que no se desarrollan labores mineras, la cuales se encuentran suspendidas más de seis (6) sin justa causa y sin autorización.</i> De conformidad con el artículo 288 de Ley 685 de 2001 se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita. 2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a fin de proceda a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 507 del 17 de mayo de 2024 y en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 010 de 02 de febrero de 2023, consistentes en: MINA LA PONDEROSA - Se debe aislar y señalizar la bocamina localizada dentro del área otorgada al contrato de concesión No. 01266-15. 3. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a fin de proceda a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 010 de 02 de febrero de 2023, consistentes en: - Adelantar el Plan de Cierre y Abandono, y de recuperación de las labores que no se continuaran desarrollando dentro de la etapa de explotación. - Señalizar labores abandonadas y áreas que generen riesgo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones: 1. Recordar al titular minero que es de su total responsabilidad dar cumplimiento de las obligaciones del reglamento de seguridad e higiene minera en labores subterráneas de conformidad con el Decreto 1886 de 2015, modificado por el Decreto 944 de dos de 2022. 2. Recordar al titular minero que debe tener en cuenta los sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo al Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 este 2019. 3. Recordar al titular minero que debe garantizar y realizar la explotación minera conforme a lo establecido en el programa de trabajos y obras, dando cumplimiento al método de explotación. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 507 del 17 de mayo de 2024. 5. Correr traslado del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 507 del 17 de mayo de 2024 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 010 de 02 de febrero de 2023, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ- para que se verifiquen las posibles afectaciones ambientales toda vez que existen labores abandonadas y recae la orden de cierre y abandono. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ECR-081	JOSE ISIDRO SANCHEZ, SEGIO SANCHEZ SANGUÑA, ROBERTO HURTADO SANCHEZ	6	06-06-2024	AUTO PARN No.07061	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ECR-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERMIENTOS 4. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a fin de

					procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de visit fiscalización integral No. 533 del 17 de mayo de 2024, consistentes en: • Limpiar, adecuar el nicho de seguridad, dando cumplimiento al artículo 85 del decreto 1886 del 2015. • Complementar señalización informativa y de seguridad (frente de explotación y tambor de ventilación nivel 1) • Cambiar las conexiones eléctricas con empalmes por conectores eléctricos. • Mantener actualizado el libro de gases, con reporte antes de ingreso de personal, y durante el turno (todos los días). • Realizar y socializar el plan de transporte de la mina, donde se calculen los ciclos de transporte, capacidad máxima que puede evacuar el malacate y el cálculo de la Guaya que se debe utilizar. • Actualizar implementar y socializar el plan de ventilación. • Sellar y hermetizar las labores antiguas o abandonadas existente en la mina • Instalar escaleras o escalones entre la entrada a la bocamina y la abscisa 20, se evidencia riesgo de caída • Hacer limpieza a las cunetas en el interior de la mina entre la abscisa 75 hasta la abscisa 120 • Actualizar y publicar plano de riesgo, rutas de evacuación e isométrico de ventilación. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones: 14. Recordar a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad minera dentro del área del título ECR-081 en específico en la bocamina Estanquito 1 con el fin de mitigarlos y controlarlos con lo dispuesto en los decretos 1886 de 2015 y 944 del 2022. 15. Informar que Mediante Auto PARN No 1584 del 6 de octubre de 2022, notificado por Estado Jurídico No 099- 2022 del 7 de octubre de 2022 y Mediante Auto PARN No 476 del 16 de marzo de 2023, notificado por Estado Jurídico No 042- 2023 del 17 de marzo de 2023, les fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

						16. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 533 del 17 de mayo de 2024. 17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 18. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 19. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DEU-161	SOCIEDAD MINERA ANTRACITAS DE BOYACA S.A. SOMACOL S.A	6	06-06-2024	AUTO PARN No.07062	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DEU-161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 3.1. REQUERIMIENTOS 3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas, contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 522 del 17 de mayo de 2024, consistentes en: - Indicar si desea continuar con el título minero o presentar plan de cierre y abandono. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 3. Se le recuerda a la sociedad titular es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad minera dentro del área del título DEU-161, por lo que una vez se reinicie la actividad minera debe dar cumplimiento estricto a lo establecido en el decreto 1886 de 2015 y 944 de 2022 y así mismo deberá implementar el sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo.

						4. Al momento de la presente inspección técnica de fiscalización se evidencia dentro del área del título DEU-161 dos bocaminas inactivas con infraestructura en aparente estado de abandono. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita Fiscalización Integral No. 522 del 17 de mayo de 2024. Informar que mediante Auto No. 744 del 28 de abril de 2022, notificado mediante estado 46 del 29 de abril de 2022, que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero los días 11 y 12 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, que en el Informe de Visita Integral No. 522 del 17 de mayo de 2024, se evidenció el no desarrollo de labores de explotación, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, a fin de determinar posibles afectaciones ambientales, y para lo de su competencia. 8. Informar a los Alcaldes Municipales de BRICEÑO y CHIQUINQUIRA que en el Informe de Visita Integral No. 522 del 17 de mayo de 2024, se evidenció el no desarrollo de labores de explotación, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 0. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	EGH-151	JOSE SANTOS GOYENECHE	7	06-06-2024	AUTO PARN No.07063	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EGH-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1. REQUERIMIENTOS 1. SE ORDENA LA SUSPENSIÓN de avance y explotación en el nivel 3, localizado en la abscisa 560 inclinado principal de la bocamina la Quebrada hasta tanto se mejoran las condiciones atmosféricas; toda vez que se presentan

					registros de CO2 (0,60%) por lo que estas labores deben estar sujetas a las labores proyectadas en el plan de ventilación de la mina. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Cambiar ventiladores por unos de más potencia de acuerdo con lo que está dispuesto en el plan de ventilación con el fin de bajar los límites permisibles con respecto al CO2 y CH4. • Abscisar niveles. • Realizar e Implementar estaciones de aforo a lo largo del circuito de ventilación. ➤ MINA LA QUEBRADA • Adecuar nicho de seguridad existente en las abscisas 150, 250, 360, 400 y 430. • Complementar señalización informativa y de seguridad en el nivel 1, nivel y nivel 3. • Actualizar el plan de ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina presencia de (CO2=0.60%) por encima de los valores límites permisibles ubicado en el nivel 3 abscisa 560. • Reforzar sostenimiento entre la abscisa 200 hasta 250. • Intermediar puertas entre la abscisa 475 hasta 500 y abscisa 500 hasta 540. • Dar altura y sección al nivel 1, en la abscisa 20 hasta 35 aproximadamente. ➤ MINA SAN MARCOS • Adecuar nicho de seguridad existente en las abscisas 20,150,175 y 425. • Intermediar sostenimiento inclinado principal abscisa 200 hasta 250. • Implementar y adecuar las estaciones de aforo. • Complementar señalización informativa y de seguridad en el nivel 11, nivel 14 y nivel 16. • Complementar abcisado entre la abscisa 550 hasta 700. • Continuar el mantenimiento del nivel 14 dirección SW, abscisa 290 aproximadamente. • Continuar con la limpieza del tambor de ventilación nivel 16, abscisa 290 aproximadamente. ➤ GENERALES MINA LA QUEBRADA Y SAN MARCOS • Complementar el plan de transporte donde se calculen los ciclos de transporte, capacidad máxima que puede evacuar el malacate y el cálculo de la Guaya que se debe utilizar. • Publicar el isométrico de ventilación. • Implementar el plan de mantenimiento periódico al sistema de drenajes y documentar. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los
--	--	--	--	--	--

					plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita 3.2.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 20.Informar al titular minero que es responsable de verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en la mina y/o instalaciones de superficie determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 2022 y demás normatividad legal vigente. 21.Informar al titular minero que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 22.Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 23.Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 585 del 28 de mayo de 2024, se impuso medida de seguridad por presentarse registros de CO2 (0,60%) superiores a lo permitido; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 24.Informar al alcalde Municipal de Socotá, Boyacá, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 580 del 28 de mayo de 2024, se impuso medida de seguridad por presentarse registros de CO2 (0,60%) superiores a lo permitido; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 25.Informar al titular minero que debe diseñar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019. 26.Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 585 del 28 de mayo de 2024. 27.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	EIF-081	JORGE ZANGUÑA FONSECA Y RICARDO AVELLANEDA HURTADO	7	06-06-2024	AUTO PARN No.07064	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero UEF-13581, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los interesados:
						3.5 REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 480 del 16 de mayo de 2024, consistentes en: - Realizar mantenimiento a las vías internas del área del título acceso a la mina El Cerezo. - Instalar señalización informativa al ingreso del título minero. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2. LEVANTAR MEDIDA DE SUSPENSIÓN interpuesta mediante Auto PARN N°0840 del 18 de mayo del 2022 notificado por estado jurídico 057 del 19 de mayo del 2022 que acoge memorando interno N°20223410319233 del 14 de marzo del 2022, la gerente del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería remitió al grupo de Atención Regional Nobsa el Acta de atención de emergencia N°ESSMN-009-2022-E y el informe de atención de emergencia N°ESSMN-009-2022-IE emitidos como resultado de la emergencia por accidente minero ocurrido el día 22 de febrero del 2022 en la mina denominada El Cerezo ubicada en las coordenadas N°1.126.862, E°1.104.053 y altura 2649m.s.n.m. en el área del título minero EIF-081, Toda vez que verificado en visita de fiscalización realizada el día 06 de mayo del 2024 y expediente digital se evidencio que el titular dio total cumplimiento a los requerimientos e instrucciones técnicas indicadas de conformidad con los numerales 4 y 7 del presente informe. 3. LEVANTAR MEDIDA DE SUSPENSIÓN determinada en el numeral 2.2 del Auto PARN 1715 de fecha 22 de octubre del 2019, consistente en suspender labores de explotación, desarrollo y preparación en la Mina El Cerezo 1, localizada en coordenadas N: 1.126.865, E: 1.104.052 a 2.649 msnm, específicamente en cuanto a dar altura libre mayor de 1.8 m y 3 m2 de área libre, ampliar el inclinado principal en la mina El Cerezo 1 en las abscisas 170 a 330 y en cuanto a implementar el sistema de transporte aprobado en el PTO. Toda vez que verificado en visita de fiscalización realizada el día 06 de mayo del 2024 se identifica que el titular minero cumplió con el requerimiento de instalación de riel en madera y uso del uso del sistema de trasporte

					aprobado, en cuanto ampliar el inclinado principal en la mina el cerezo entre las abscisas 170 a 330 por motivos de derrumbe interno desde la abscisa 140 el requerimiento se da por cumplido. 3.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 6. Informa al titular minero y/u operador minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera presentada dentro del título minero EIF-081 mina el Cerezo y determina los riesgos existentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 944 del 2022 y decreto 1886 del 2015. 7. Informar al titular, que para dar inicio a las labores de explotación se deberá presentar plan actualizado de mantenimiento para la mina el Cerezo que incluya: - Establecer el personal operativo y especificar las funciones de cada uno durante las actividades de mantenimiento. - Especificar el profesional o grupo de trabajo a cargo de la supervisión del área de Seguridad y Salud en el Trabajo y de la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. - Especificar los profesionales o grupo técnico del área de minería, encargados de la dirección técnica y supervisión del mantenimiento. - Aportar las planillas de pago de seguridad social y riesgos laborales de cada uno de los colaboradores, de cualquier orden, que harán parte del grupo encargado del mantenimiento de la mina el Cerezo. - Se debe incluir la identificación de cada uno de los profesionales: Nombres y Apellidos, número de identificación, número de tarjeta profesional, - Elaborar y/o actualizar el Programa de Inspección y Mantenimiento al Sostenimiento. Establecer la frecuencia de verificación, la evaluación y el responsable del Programa de Inspección y Mantenimiento del sostenimiento. - De acuerdo con las actividades y necesidades de ventilación, estipular los equipos de medición a utilizar, el responsable de las mediciones de gases y aforos de ventilación, el Procedimiento de Trabajo Seguro PTS de medición de gases y aforos de ventilación. - Elaborar un Plan de Trabajo que contenga el Cronograma que especifique las actividades a realizar, el lugar o las labores mineras a intervenir, las personas asignadas a cada actividad (dirección y supervisión técnica, Seguridad y Salud en el Trabajo y las actividades operativas) y los equipos, insumos y herramienta a utilizar. - Elabora y/o actualizar el Plan de Emergencias, realizar la identificación de peligros evaluación y valoración de riesgos, y proyectar los Planes Operativos Normalizados en caso de presentarse una emergencia de acuerdo con los riesgos identificados. - Capacitar al personal de acuerdo con las actividades que se proyectan realizar: como mínimo en Instalación de Sostenimiento y Ventilación y Atmósfera Minera Subterránea. - Elaborar y/o actualizar los Procedimientos de Trabajo Seguro PTS (alturas y demás), de acuerdo con las actividades a realizar durante el mantenimiento, socializar los PTS a los colaboradores y evaluar los conocimientos. - Elaborar y/o actualizar e implementar el programa de mantenimiento preventivo para los equipos.
--	--	--	--	--	---

					- Elaborar y/o actualizar los manuales de operación de los equipos y socializar con los colaboradores - Elaborar el inventario de insumos, equipos, maquinaria, herramientas, elementos de Protección Personal EPP, que se utilizaran durante el mantenimiento de la mina. Se debe contar con la cantidad necesaria de equipos auto rescatadores, uno para cada trabajador, así como equipos detectores de gases disponibles para cada turno. - Programa de alturas conforme a lo estipulado en la Resolución 4272 de 2021 y el Decreto 1072 de 2015. Contar con coordinador de alturas permanente. • Tener en cuenta que al momento de reanudar las actividades de avance y explotación en la mina del cerezo se deberá dar estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas establecidas mediante Auto N°1658 del 20 de septiembre del 2021 notificado por estado jurídico 070 del 21 de septiembre del 2021: 2.1.1.1 Garantizar condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles antes y durante el turno de trabajo 2.1.1.2 Realizar un plano de labores con levantamiento topográfico donde se determinen longitud de cada una de las labores y se incluya el polígono del título otorgado, con el fin de verificar que las labores realizadas en la actualidad se encuentran dentro del área del Contrato de Concesión No EIF-081 2.1.1.3 Contar con dos sistemas de freno en el malacate uno que actúe sobre el motor y otro sobre la carreta. 2.1.1.4 Contar con abscisado a lo largo del inclinado, cada 10 metros. 2.1.1.5 Mejorar y Adecuar conexiones, equipos e instalaciones eléctricas, teniendo en cuenta lo determinado en el Título VII del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.6 Realizar mantenimiento urgente al sostenimiento del inclinado principal abscisa 280 metros aproximadamente dando altura y ampliación de la sección en cumplimiento al artículo 77 y 80 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.7 Realizar mantenimiento al sostenimiento del inclinado desde los 250 metros del inclinado en adelante, en los niveles, y en los primeros 60 metros del inclinado, dando altura y ampliación de la sección en cumplimiento del artículo 77 y 80 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.8 Implementar el sistema de transporte de vagoneta sobre riel en todo el inclinado, en cumplimiento a lo determinado en el PTO aprobado. 2.1.1.9 Contar con registros actualización de implementación del SG-SST. 2.1.1.10 Contar con registro de inspecciones realizadas a maquinaria y equipos utilizados en el proyecto minero. 2.1.1.11 Realizar capacitaciones al personal en temas de minería de seguridad y de higiene minera. 2.1.1.12 Diseñar, socializar e implementar procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades realizadas en cumplimiento del artículo 9 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.13 Contar con planillas de entrega de elementos de protección personal EPP y Dotación al personal a cargo. 2.1.1.14 Actualizar el plan de ventilación teniendo en cuenta las condiciones actuales de la mina, así como labores a proyectar, dando cumplimiento a lo determinado en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.1.15 Ajustar el plan de sostenimiento teniendo en cuenta las condiciones actuales de la mina, dando cumplimiento a lo determinado en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015 2.1.1.16 Implementar señalización en guías, niveles, rutas de escape, pozos de bombeo, áreas restringidas, labores abandonadas, equipos e instalaciones eléctricas y riesgos.
--	--	--	--	--	---

					2.1.1.17 Contar con personal para la dirección técnica y operacional de la Mina El Cerezo 1, en cumplimiento a lo determinado en el párrafo del artículo 10 del Decreto 1886 de 2015. Elaborar, socializar e implementar los procedimientos de trabajo seguro PTS, plan de emergencias y protocolos de seguridad para las labores de la mina el Cerezo. Dar estricto cumplimiento al decreto 1886 de 2015 y 944 del 2022 reglamento de higiene y seguridad de labores bajo tierra. Implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 480 del 16 de mayo de 2024. 42. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 43. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FD6-093	EDUARDO GARCÍA SUAREZ	7	06-06-2024	AUTO PARN No.07065 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FD6-093 y de conformidad a lo indicado en el acta No ESSMN-12-2024-E y el Informe de Emergencia No. ESSMN-12-2024-IE objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realiza los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas dejadas en el acta No ESSMN-12-2024-E del 16 de abril de 2024 y el Informe de Emergencia No. ESSMN-12-2024-IE del 18 de abril de 2024, con ocasión del accidente minero ocurrido el 16 de abril de 2024: – Establecer un circuito de ventilación para la mina Diamante, de acuerdo con el artículo 60 y 61 de Decreto 1886 de 2015. – Evaluar, ajustar e implementar el plan de ventilación de la mina Diamante en aplicación del artículo 35 y subsiguientes del Decreto 1886 de 2015 de acuerdo a la materialización del riesgo. – Aislar herméticamente las áreas de trabajo antiguas o abandonadas y señalizarlas para evitar tránsito de personal, según lo estipulado en el artículo 40 del Decreto 1886 de 2015.

					considerando la emanación de metano. Las labores de mantenimiento autorizadas se deben ejecutar dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 944 de 2022 y los procedimientos establecidos en SG-SST. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones contraídas. 2. Informar a la sociedad titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 3. Informar que el PAR Nobsa programará fecha para realizar Visita de Fiscalización Integral prioritaria al título minero FD6-093 y verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de medidas impuestas en visitas anteriores y durante la atención de la emergencia minera. 4. Informar al titular, que a través del presente acto se acoge el Informe de emergencia No. ESSMN-12-2024-IE del 18 de abril de 2024, y se pone en conocimiento el acta de atención de Emergencia ESSMN-12-2024-E del 16 de abril de 2024, emitidos con ocasión del accidente minero ocurrido el 16 de abril de 2024, en la labor minera localizada en la vereda Tintiba chiquito del municipio de Jericó, departamento Boyacá y ubicada dentro del área del Contrato de Concesión No. FD6-093. 5. Remitir copia del presente acto administrativo, así como del Informe de emergencia No. ESSMN-12-2024-IE del 18 de abril de 2024, y el acta de atención de Emergencia ESSMN-12-2024-E del 16 de abril de 2024, a las siguientes autoridades para lo de su competencia: – Alcaldía Municipal de Jericó, Boyacá, para que ejecute y/o verifique la suspensión de las minas. – Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, a fin de ejercer la función de control y seguimiento ambiental del proyecto minero – Fiscalía General de la Nación, a fin de que investigue si existió un acto punible en el accidente. – Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja (Boyacá), verifique el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás que correspondan. – Procuraduría 32 Judicial I para Asuntos Ambientales y Agrarios de Tunja, adelante las acciones que correspondan. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	01-071-96	POMPILIO ARAQUE GARCÍA, JULIO OVIDIO ARAQUE, HUMBERTO CARO VERGARA, LUIS EDUARDO ARAQUE, ARTURO ARAQUE, SEGUNDO MONTAÑEZ NOCOBE, JUAN FRANCISCO MONTAÑEZ	6	06-06-2024	AUTO PARN No.07066	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01-071-96 y de conformidad a lo indicado en el acta No ESSMN-2024-018-E y el Informe de Emergencia No. ESSMN-2024-018-IE objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realiza los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la investigación del accidente de acuerdo con lo establecido en la resolución 1401 de 2007 del Ministerio de Protección Social, y según lo establecido en el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 944 de 2022, deberá enviar copia a la Agencia Nacional de Minería del Informe de investigación. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita 5. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas contenidas en el acta de emergencia No ESSMN-2024-018-E del 24 de mayo de 2024: – Presentar un Plan de Acción para recuperar la mina, describiendo en detalle las actividades a realizar, para lo cual deberán presentar cronogramas de actividades, personal, equipos (los equipos eléctricos deben ser con protección intrínseca), planos, gráficos, tiempos. Este plan de trabajo deberá ser implementado por personal idóneo (ingeniero de minas técnico o tecnólogo con experiencia), el cual deberá ser evaluado y aprobado por la autoridad minera. Cada actividad proyectada en el Plan de Trabajo deberá contener una matriz que evalúe los riesgos a que se exponen y su mitigación. En el Plan de Trabajo deberán solicitar el acompañamiento del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, ESSM Nobsa, para su ejecución. – Actualizar e implementar el plan de ventilación en aplicación del artículo 35 del decreto 1886 de 2015, incluyendo un nuevo sistema de monitoreo continuo (Artículo 47 del decreto 1886 de 2015, modificado por el artículo 10 del Decreto 944 de 2022). – Actualizar el Diseño del Plan de prevención y mitigación de Explosiones de Metano y Polvo de Carbón.

						11. Remitir copia del presente acto administrativo, así como del Informe de emergencia No. ESSMN ESMN-2024-18-IE de 27 de mayo de 2024 y el acta de atención de Emergencia No. ESSMN-2024-18-E del 24 de mayo de 2024, a las siguientes autoridades para lo de su competencia: – Alcaldía Municipal de Socha, Boyacá, para que ejecute y/o verifique la suspensión de las minas. – Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, a fin de ejercer la función de control y seguimiento ambiental del proyecto minero – Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja (Boyacá), verifique el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás que correspondan. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-078-96	COOPERATIVA INTEGRAL CARBONIFERA BOYACENSE LTDA - COINCARBOY	5	06-06-2024	AUTO PARN No.07067	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01-078-96 y de conformidad a lo indicado en el acta No ESSMN-11-2024-E y el Informe de Emergencia No. ESSMN-11-2024-IE objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realiza los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 7. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para realice la investigación del accidente de acuerdo con lo establecido en la resolución 1401 de 2007 del Ministerio de Protección Social, y según lo establecido en el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 944 de 2022, deberá enviar copia a la Agencia Nacional de Minería del Informe de investigación. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita. 8. MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN TOTAL de trabajos mineros de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento y demás relacionados con estos y se prohíbe el ingreso o tránsito de cualquier persona dentro del bocaviento de la mina El Cerezo 3 según coordenadas con coordenadas N:05°52’52.7” W:72°47’26.1” Cota: 2900 msnm ubicada en la vereda Santa Bárbara Sector El Volcán del municipio de Tasco, Departamento de Boyacá, la cual se encuentra dentro del Contrato de Concesión 01-078-96, hasta tanto se determine la legalidad de la mina, se establezca un plan de trabajo acorde al planeamiento minero vigente aprobado por la autoridad

					minera con aplicación de las medidas de seguridad en el decreto 1886 de 2015 reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas.” RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 13. Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones contraídas. 14. Informar a la sociedad titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 15. Informar que el PAR Nobsa programará fecha para realizar Visita de Fiscalización Integral prioritaria al título minero 01-078-96 y verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de medidas impuestas en visitas anteriores y durante la atención de la emergencia minera. 16. Informar al titular, que a través del presente acto se acoge el Informe de emergencia No. ESSMN-11-2024-IE del 18 de abril de 2024, y se pone en conocimiento el acta de atención de Emergencia ESSMN-11-2024-E del 16 de abril de 2024, emitidos con ocasión del accidente minero ocurrido el 16 de abril de 2024, en el bocaviento de la mina El Cerezo 3, ubicada en la vereda Santa Bárbara Sector El Volcán del municipio de Tasco, departamento Boyacá y dentro del área del Contrato de Concesión No. 01-078-96. 17. Remitir copia del presente acto administrativo, así como del Informe de emergencia No. ESSMN-12-2024-IE del 18 de abril de 2024, y el acta de atención de Emergencia ESSMN-12-2024-E del 16 de abril de 2024, a las siguientes autoridades para lo de su competencia: – Alcaldía Municipal de Tasco, Boyacá, para que ejecute y/o verifique la suspensión de las minas. – Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, a fin de ejercer la función de control y seguimiento ambiental del proyecto minero – Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja (Boyacá), verifique el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás que correspondan. 18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	070-93	ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE LA PROVINCIA DE VALDERRAMA- COOPROVAL O.C.	6	06-06-2024	AUTO PARN No.07068	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 070-93 y de conformidad a lo indicado en el acta No ESSMN-2024-019-E y el Informe de Emergencia No. ESSMN-2024-019-IE objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realiza los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 9. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para realice la investigación del accidente de acuerdo con lo establecido en la resolución 1401 de 2007 del Ministerio de Protección Social, y según lo establecido en el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 944 de 2022, deberá enviar copia a la Agencia Nacional de Minería del Informe de investigación. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita. 10. MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN TOTAL de trabajos mineros de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento y demás relacionados con estos y se prohíbe el ingreso o tránsito de cualquier persona dentro de la mina El Mochuelo según coordenadas con coordenadas N: 5° 59’ 36 ” E: 72° 42’ 25”” Altura: 2375 msnm ubicada en la vereda El Pozo del municipio de Socha, Departamento de Boyacá, la cual se encuentra dentro del Contrato en Virtud de Aporte N° 070-93, conforme a lo ordenado mediante Auto PARN N° 0988 del 12 de abril de 2024 notificado por estado jurídico No. 060 del 15 de abril de 2024.” RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 19. Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones contraídas. 20. Informar a la sociedad titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.

						21. Informar que el PAR Nobsa programará fecha para realizar Visita de Fiscalización Integral prioritaria al título minero 070-93 y verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de medidas impuestas en visitas anteriores y durante la atención de la emergencia minera. 22. Informar al titular, que a través del presente acto se acoge el Informe de emergencia No. ESSMN ESMN-2024-19-IE de 27 de mayo de 2024, y se pone en conocimiento el acta de atención de Emergencia No. ESSMN-2024-19-E del 23 de mayo de 2024, emitidos con ocasión del accidente minero ocurrido el 16 de mayo de 2024, en la mina El Mochuelo, ubicada en la vereda EL Pozo del municipio de Socha, departamento Boyacá y dentro del área del Contrato en Virtud de Aporte N° 070-93. 23. Remitir copia del presente acto administrativo, así como del Informe de emergencia No. ESSMN ESMN-2024-19-IE de 27 de mayo de 2024 y el acta de atención de Emergencia No. ESSMN-2024-19-E del 23 de mayo de 2024, a las siguientes autoridades para lo de su competencia: – Alcaldía Municipal de Socha, Boyacá, para que ejecute y/o verifique la suspensión de las minas. – Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, a fin de ejercer la función de control y seguimiento ambiental del proyecto minero – Fiscalía General de la Nación, a fin de que adelante las investigaciones pertinentes frente a la causa de muerte del trabajador de la mina El Mochuelo – Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja (Boyacá), verifique el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás que correspondan. 24. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FG8-091	BLANCA CECILIA GARCIA DE RANGEL Y JOSE ÁNGEL GARCIA MEJIA	4	06-06-2024	AUTO PARN No.07069	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FG8-091, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: 3.4.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 28.Informar a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor de minería en el área del título, hasta tanto se cuente con la actualización de la licencia ambiental y Programa de Trabajo y Obras; toda vez que estos documentos fueron otorgados al polígono inicial del contrato, hoy día la zona se encuentra considerablemente reducida por un polígono de menor área consecuencia del historial de cesión de áreas y derechos a través del tiempo, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en los artículos 332 y 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 29.Informar a los titulares mineros que son responsables de verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en la mina y/o instalaciones de superficie determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de

						conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 2022 y demás normatividad legal vigente. 30.Informar a los titulares mineros que deben dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “<i>Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</i>”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 31.Informar a los titulares que deben diseñar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019. 32.Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 33.Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 587 del 28 de mayo de 2024. 34.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 35.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FG8-091	HERNAN ROJAS ALDANA	8	06-06-2024	AUTO PARN No.07070	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FG8-153, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 3.3 REQUERIMIENTOS 3. Requerir bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de visita de fiscalización integral No. 539 del 17 de mayo de 2024, consistentes en: • Construir o instalar Unidades Sanitarias. • En la abscisa 60 del inclinado BM Esperanza 2, cambiar Puerta Colapsada, conforme al artículo 76 del decreto 944 de 2022. • Replantear los empalmes de cables eléctricos instalados en la abscisa 60 del inclinado Esperanza 2, conforme al artículo 76 del decreto 1886 de 2015. • Reforzar capacitación a los trabajadores, en el porte, uso y cuidado de Autorescatador, conforme al artículo 23 del decreto 1886 de 2015.

					• Instalar de forma fija y segura, la caja arrancadora de la electrobomba, ubicada en la abscisa 10, en el Nivel Principal Derecho; y la caja arrancadora del del ventilador principal, ubicada en la abscisa 4 del tambor de ventilación (BV), conforme a los artículos 20, 21 y 22 del decreto 944 de 2022. • Reforzar con tapa o atiz, el soporte del techo entre puertas entre la abscisa 60 y 80 del Nivel Principal, conforme al artículo 76 del decreto 1886 de 2015. • Continuar con el mantenimiento y recuperación de la sección y el sostenimiento en el Nivel Principal a partir de la accisa 50, conforme al artículo 76 del decreto 1886 de 2015. • En la abscisa 60 del Tambor de Ventilación, cambiar escalera deteriorada o construir pasos en el piso de la labor, para el desplazamiento seguro del personal, conforme al artículo 91 del decreto 1886 de 2015. • Realizar mantenimiento al sostenimiento y recuperación de la sección entre las abscisas 40 a la 60 en el Tambor de Ventilación, conforme al artículo 76 del decreto 1886 de 2015. • En la abscisa 30 del Tambor de ventilación, instalara puertas faltantes, conforme al artículo 76 del decreto 1886 de 2015. • Instalar manila en los primeros 10 metros del tambor de ventilación, medidos desde el Bocaviento, conforme al artículo 91 del decreto 1886 de 2015. • Elaborar y publicar el Isométrico de Ventilación, conforme a los artículos 25 y 35 del decreto 1886 de 2015. • Elaborar y Ejecutar el Cronograma de mantenimiento preventivo de equipos año 2024, conforme a la resolución 0312 de 2019. • Elaborar y Ejecutar el Plan Anual de Trabajo del SGS-ST año 2024, conforme a la resolución 0312 de 2019. • Elaborar y Ejecutar el Plan Anual de Capacitación año 2024, conforme a la resolución 0312 de 2019. • Elaborar y socializar el Procedimiento de Trabajo Seguro para la instalación de Puerta Alemana, en el avance de frentes ciegos, que incluya el uso obligatorio de atices de empuje, conforme al artículo 9 del decreto 1886 de 2015. • Capacitar al personal en Trabajos en alturas, conforme a la resolución No 4272 de 2021. • Capacitar al personal en Primeros Auxilios, conforme al artículo 29 del decreto 1886 de 2015 • Capacitar y/o certificar en competencias laborales en seguridad en labores subterráneas, conforme al artículo 14 del decreto 1886 de 2015. • Realizar y documentar los trabajos de instalaciones eléctricas y equipos en superficie y bajo tierra, por personal idóneo y competente, conforme al artículo 72 del decreto 1886 de 2015. • Programar y ejecutar de forma periódica, inspecciones de puntos de Anclaje y puntos de Soldadura, a los elementos que conforman el Sistema de transporte y fijación de los mismos, conforme a los artículos 8 y 198 del decreto 1886 de 2015. • Capacitar al personal de Brigadistas, conforme al artículo 29 del decreto 1886 de 2015. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a
--	--	--	--	--	---

					partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 4. ORDENAR SUSPENDER el avance del inclinado interno avanzado desde el nivel construido en la básica 80 del inclinado Esperanza 2, toda vez, que mediante Auto PARN No 1411 de 21 de septiembre de 2023, se informó que solo se puede realizar labores de mantenimiento en las Bocaminas Esperanza 1 y Esperanza 2. 5. MANTENER MEDIDA DE SUSPENSION de toda actividad minera de explotación de carbón, impuesta mediante Resolución No. 4384 del 03 de diciembre de 2018, referente al vertimiento de agua sin contar con el permiso respectivo. 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular que deberán atender las siguientes recomendaciones: 20. Recordar al titular que es de su responsabilidad el cumplimiento del decreto 1886 de 2015, y decreto 944 de 2022 " Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en labores subterráneas "; al igual que el diseño e implementación del SGS-ST, conforme a la resolución 0312 de 2019. 21. Informar al titular que Mediante Auto PARN No.2370 del 21/09/2020 notificado por estado No 048 del 22 de septiembre de 2020, Mediante Auto PARN No. 0202 del 16 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No. 0009 de 17 de febrero de 2022, de igual forma Mediante Auto PARN No. 1411 del 21 de septiembre de 2023, notificado por estado jurídico No 116 de 21 de septiembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 22. Informar al alcalde Municipal de Paz de Rio y Tasco, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 539 del 17 de mayo de 2024, se impusieron medidas de suspensión. por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para su conocimiento y fines pertinentes. 23. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 539 del 17 de mayo de 2024, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para su conocimiento y fines pertinentes.
--	--	--	--	--	---

						24. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 539 del 17 de mayo de 2024. 25. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 26. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 27. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FGQ-151	PATRICIO DE JESUS VALCARCEL GOYENECHÉ, LUIS ALFREDO VALCARCEL GOYENECHÉ	7	06-06-2024	AUTO PARN No.07071	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FGQ-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 3.5.REQUERIMIENTOS 1. MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de todas las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título No. FGQ-151, impuesta mediante Auto PARN No. 0975 de 15 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 078 del 16 de junio de 2023, por el cual se dispuso ORDENAR LA SUSPENSIÓN TOTAL al área del Contrato de Concesión FGQ-151, específicamente a la mina la primavera ubicada en las coordenadas N=1.153.132, E=1.152.726 y h=2589 msnm, y el Bocaviento mina la Primavera ubicado en las coordenadas N=1.153.048, E= 1.152.801, h=2618 msnm, en cumplimiento a lo determinado en la Resolución No. 1785 del 08 de octubre de 2021, por medio de la cual la autoridad ambiental impone medida preventiva, consistente en suspender las actividades de explotación de carbón. 3.6.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 36.Informar a los titulares mineros que son responsables de verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en la mina y/o instalaciones de superficie determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 2022 y demás normatividad legal vigente. 37.Informar a los titulares mineros que deben dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.

					38. Informar a los titulares que un vez se reactive la operación minera en el título FGQ-151, se debe dar aviso a la autoridad minera con el fin de certificar que existen las condiciones de seguridad para el desarrollo de las actividades que se desarrollaran y lo dispuesto en el parágrafo del artículo 4 del Decreto 1886 de 2015, en los frentes de explotación abandonados o suspendidos por el titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador, debe restringir el acceso de personal por medio de obras de protección y señales preventivas, entre otras, de tal manera que garanticen la seguridad a la comunidad y su ubicación debe figurar en los planos actualizados de la mina. En dichos frentes el explotador minero deberá realizar labores y trabajos tendientes a minimizar y controlar cualquier tipo de riesgos. 39. Correr traslado a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 582 del 28 de mayo de 2024, y del presente auto, con ocasión a lo ordenado en la Resolución No. 1785 de fecha 08 de octubre de 2021, por medio de la cual la autoridad ambiental impone medida preventiva, consistente en suspender las actividades de explotación de carbón, para su conocimiento y competencia. 40. Correr traslado al alcalde municipal de Socha, del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 582 del 28 de mayo de 2024, y del presente auto, con ocasión a lo ordenado en la Resolución No. 1785 de fecha 08 de octubre de 2021, por medio de la cual la autoridad ambiental impone medida preventiva, consistente en suspender las actividades de explotación de carbón, lo anterior, para su conocimiento y competencia. 41. Informar a los titulares mineros que la solicitud de suspensión de obligaciones allegada mediante radicado No. 20241003038252 el 5 de abril de 2024 se encuentra en evaluación, la Gerencia de Seguimiento y Control se pronunciara mediante acto administrativo posterior. 42. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 43. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 582 del 28 de mayo de 2024. 44. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 45. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	01-005-96	JAIME ENRIQUE GARZÓN RODRÍGUEZ, ALIRIO PÉREZ MEDINA, JOSÉ EUCLIDES RINCÓN, ALFONSO PÉREZ MEDINA, LUIS ENRIQUE CRUZ, ROMELIA BARÓN RUIZ, JUAN DE DIOS OCHOA CASTIBLANCO Y ELSA NUBIA MATEUS JIMENEZ	11	06-06-2024	AUTO PARN No.07072	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01-005-96, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 3.1. REQUERIMIENTOS 1. SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA de todas las labores de desarrollo, preparación y explotación en la bocamina denominada LA CISCUDA coordenadas: Bocamina CISCUDA: N 5.7661886, E -73.16463, ALT 2639.157, dado que no se encuentra aprobadas en el Plan de Trabajo en Inversiones- PTI. 2. SE ORDENA MANTENER LA SUSPENSIÓN de labores y desalojo impuestas mediante Resolución No. GSC 000396 del 02 de diciembre de 2022, ejecutoriada y en firme el día 12 de abril de 2023, por medio de la cual se concedió amparo administrativo a nombre del señor JOSÉ EUCLIDES RINCÓN, en calidad de cotitular del contrato en virtud de aporte No. 01-005-96, por los trabajos y obras realizadas por los señores LUIS LEÓN y CARLOS ALBERTO CÁRDENAS en las coordenadas: Bocamina PORVENIR 1, con amparo 5.7652651 -73.16637 2629.000 y Bocamina PORVENIR 2, con amparo 5.7651958 -73.1665203 2630.1284. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y en la cláusula vigésimo tercera, para que procedan a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ➤ MINAS ACACIA 1 y ACACIA 2 (OPERADOR JUAN DE DIOS OCHOA) • Contar con socorredor minero para Minas acacias 1 y acacias 2 ➤ Bocamina ACACIAS 1 y ACACIAS 2. (OPERADOR CARBONERA LA SIERRA S.A.S.). • Realizar e implementar el registro de inspecciones a los equipos en alturas. • Elaborar e implementar y socializar el plan de transporte de mineral bajo tierra e incluir (cálculo a la guaya del malacate). • Actualizar la conformación del comité de seguridad y salud en el trabajo, dado que hubo cambio en el personal vinculado al proyecto minero. • Adecuar ruta de evacuación comunicación bocamina ACACIAS 2 y ACACIAS 1, dar sección altura forrar y señalizar ruta de evacuación. • Realizar cunetas para el desagüe en el inclinado mina ACACIAS 1, e incluirlo en el plan de mantenimiento al sistema de drenaje. • Continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo bocaminas ACACIAS 1 y ACACIAS 2. ➤ MINA PINOS 2, LA CURVA y CISCUDA, PINO 1, LA ES PERANZA, (OPERADOR – CARBONERAS RINCÓN SAS JOSE EUCLIDES RINCON).

					• Señalizar con pintura o cinta reflectiva en la parte frontal y posterior de las vagonetas existentes en las minas Pino 2, la curva, la ciscuda. • Instalar manilas en las labores con pendientes superiores a 25 grados y escalones o escaleras en labores con pendientes superiores a 40 grados minas la curva y Pino 2. • Adecuar y señalizar nichos de seguridad cada 30 metros minas Pinos 2 y la curva. • Sellar y señalizar labores antiguas abandonadas mina pino 2. • Adecuar e implementar estaciones de aforos Minas pino2 la curva y ciscuda. • Actualizar y publicar planos de labores actuales, plano de riesgos e isométrico de ventilación minas la curva pina 2 y ciscuda. • Intermediar puertas abscisa 40, forrar metros bocamina pino 2. • Implementar escalones de seguridad o pasos de madera, en el inclinado en partes donde hace falta y se necesita bocamina PINO 2. • Seguir con el mantenimiento al sostenimiento (intermediar puertas, dar altura, sección y forrar), abscisa, 240 en adelante bocamina PINO 2, de acuerdo a los dispuesto en el decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015 y dentro 944 de 01 de junio de 2022. • Implementar ventilación mecanizada forzada. (ventilador auxiliar), e incluirlo en el plan de ventilación bocamina PINO 2. • Certificar al personal vinculado al proyecto minero en operarios de equipo en minera bajo tierra. • Realizar e implementar y socializar el plan de transporte de mineral bajo tierra, teniendo en cuenta el cálculo de la guaya de los malacates. Bocamina PINO 2, Bocamina LA CURVA. • Capacitar al personal vinculado al proyecto minero en socorredores mineros bocamina PINO 2, LA CURVA. • Adecuar circuito de ventilación y ruta de evacuación y señalizarla bocamina PINO 2 y tambor de ventilación principal PINO 2. • Realizar manejo de aguas de escorrentías bocamina la curva, e incluirlo en el plan de mantenimiento al sistema de drenaje. • Mejorar el camino a la tolva de descargué en superficie. • Instalar y adecuar pagos de madera o escalones de seguridad abscisa 0-40 y 80-120, dando cumplimiento al artículo 91 del decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015, bocamina LA CURVA. • Realizar despate abscisa 60 - 80 metros, bocamina LA CURVA. • Mantener limpia la ruta de ventilación (tambor de ventilación), garantizar ventilación mecanizada en frentes ciegos y ducto de ventilación bocamina LA CURVA. • Ubicar puntos de aforo de ventilación y realizar mediciones de material particulado, gases explosivos temperatura y caudal de aire. • Revisar diariamente en el malacate: freno anclaje, rodillos, cable y freno autónomo de los coches. Bocamina LA PINO 2, LA CURVA • Continuar con la implementación del SG-SST., plan de emergencias, plan de ventilaciones, plan de sostenimiento. Bocamina LA PINO 2, LA CURVA
--	--	--	--	--	--

					➤ MINAS PORVENIR 1 y PORVENIR 2 – ALFONSO PÉREZ. SOCIEDAD OPERADORA - Continuar con limpieza y mantenimiento comunicación minas porvenir 1 y porvenir 2. - Adecuar nichos de seguridad cada 30 m en inclinados Minas porvenir 1 y porvenir 2. ➤ MINAS SANTA CRUZ – (OPERADOR ROMELIA BARÓN) - Implementar y adecuar estaciones de aforo y señalizarlas. - Implementar, adecuar y señalizar nichos de protección personal, según lo dispuesto en el decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015. - Realizar mantenimiento a las cunetas para el desagüe en el inclinado principal. - Seguir con la implementación de pasos de madera en los sitios que la inclinación supera los 40 grados. - Actualizar plan de ventilación y plan de sostenimiento e implementarlos. - Sellar herméticamente trabajo antiguo, y señalizar abscisa 60 metros - Capacitar al pedido vinculado al proyecto minero en seguridad salud en el trabajo en labores mineras bajo tierra (competencias laborales). - Certificar al personal vinculado al proyecto minero en operarios de maquinaria en minera - Actualizar plan de transporte de mineral bajo tierra, con respecto al cálculo de la guaya del malacate y socializar. - Programar un simulacro al personal vinculado al proyecto minero. - Dar sección altura, forrar sostenimiento abscisa 40 metros a 60 metros, 100 metros a 120 metros, y abscisa 160 metros en adelante, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015 y decreto 944 de 01 de junio de 2022 ➤ Bocamina PORVENIR 1 y PORVENIR 2. (OPERADOR- SOCIEDAD CORBOPORVENIR S.A.S.) - Adecuar nichos de acuerdo al artículo 85 del decreto 1886 de 2015, mina Porvenir 1 y señalizar nichos mina Porvenir 2. - Mantener limpio y llevar registro del sostenimiento de la vía de ventilación que comunica Porvenir 1 con Porvenir 2 con la supervisión de la Ingeniera responsable del plan de ventilación. - Continuar con el mantenimiento al sostenimiento dando cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 de 2015. área libre 3.0 metros cuadrados y altura de 1.80 metros. Mina Porvenir 1 y mina Porvenir 2. - Hacer despate (sacar bancada) abscisac140-160 inclinado Porvenir 1, reforzar 2 puertas abscisa 75, abscisa 80, 2 capaz, abscisa 90 dar altura, continuar con el mantenimiento al sostenimiento abscisa 180-200, reforzar capital abscisa 10 guía 1 (Frente 1) - Continuar con el mantenimiento al sostenimiento inclinado Porvenir 2 abscisa 190-200, abscisa 110, 5 puertas. - Actualizar certificados del personal para trabajar en alturas, adquirir equipos para trabajo en alturas, realizar e implementar procedimientos para trabajo en alturas - Revisar diariamente en el malacate, freno, anclajes, rodillos de cable, cable y freno autónomo del coche PORVENIR 1 y PORVENIR 2.
--	--	--	--	--	---

					• Elaborar e implementar el plan de transporte para la mina (incluir cálculos del cable). • Capacitar al personal en equipos de minería (malacate) • Continuar con la implementación del SG-SST, plan de emergencias, plan de ventilación, plan de sostenimiento De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 0550 del 28 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico No. 035 del 29 de febrero de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar a los titulares que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene en cada labor minera y determinar los riesgos existentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 944 del 2022 y Decreto 1886 del 2015. Informar a los titulares que deben dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 588 del 29 de mayo de 2024, se evidenciaron trabajos mineros que no están incluidos en la licencia ambiental y además hay medida de suspensión por labores no autorizadas las cuales cuentan con amparo administrativo; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. Informar a los alcaldes Municipales de Paipa y Sotaquirá Boyacá, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 588 del 29 de mayo de 2024, se evidenciaron trabajos mineros que no están incluidos en el documento técnico aprobado y además hay medida de suspensión por labores no autorizadas las cuales cuentan con amparo administrativo; por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

						Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 588 del 29 de mayo de 2024. 1.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00010-15	ANA ROCIO VARGAS BERNAL Y LUIS ALEJANDRO NEISSA HORNERO.	7	06-06-2024	AUTO PARN No.07073	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00010-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.3 REQUERIMIENTOS 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas, contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 465 del 10 de mayo de 2024, consistentes en: – Ejecutar la operación minera conforme a lo establecido en documento técnico aprobado (PTO), cumpliendo con las características geométricas de los bancos (altura del talud, ancho de berma, ángulo de talud, entre otras), ya que no se cumple en su totalidad con el método de explotación, específicamente en el ancho de berma y altura del talud. Por lo tanto, se debe allegar informe detallado con las actividades a realizar, donde se incluya cronograma de trabajos con tiempos establecidos y evidencia de la ejecución de trabajos para dar cumplimiento al método de explotación establecido. – Diseñar, elaborar e implementar plan de mantenimiento para drenajes (cunetas, zanjas de coronación, canales perimetrales, pozas de sedimentación), el cual debe contener cronogramas de trabajos, procedimiento de trabajo seguro y se debe soportar su implementación mediante formatos. – Elaborar cunetas y/o desarrollar medidas para el control y manejo de aguas en terrazas y vías de acceso, ya que se evidencia afectación en taludes. – Diseñar, elaborar e implementar programa de mantenimiento para maquinaria y equipos de la operación. – Implementar formatos de inspección preoperacional para maquinaria y equipos. – Contar con certificado de trabajo en alturas a todo el personal involucrado en este tipo de actividades, contar con equipos para trabajos en altura, procedimientos de trabajo seguro e implementar permisos de trabajo. – Implementar constantemente planillas para el control de ingreso y salida del personal. – Diseñar, elaborar y ejecutar plan anual SST y programa de capacitaciones actualizado.

						4. Recordar al titular minero que es responsable de garantizar y asegurar la afiliación del personal tanto directo como indirecto al sistema de seguridad social integral conforme a la legislación vigente. 5. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 465 del 10 de mayo de 2024. 7. Informar que mediante Auto No. 0607 de 17 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico 20 del 18 de marzo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 0. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0289-15	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	6	06-06-2024	AUTO PARN No.07074	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0289-15, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1 REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el informe de visita de fiscalización integral No. 407 de 3 de mayo de 2024, consistentes en: - Diseñar, Socializar e implementar protocolos para la ejecución de las labores mineras de conformidad con lo especificado en el artículo 6 del Decreto 539 de 2022. - Contar con registros de Seguimiento en observaciones informadas en actas de Inspecciones realizadas a equipos y maquinaria utilizada.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 1.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral PARN No 407 de 3 de mayo de 2024. 2. Informar al titular y Operador minero que es de su total responsabilidad Verificar las condiciones de Seguridad presentadas en cada frente de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos, dando aplicabilidad a lo determinado en el Decreto 539 de 2022. 3. Informar al titular que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00339-15	GEORGINA DEL CARMEN FLECHAS DE BECERRA Y ALVARO BECERRA PEREZ.	7	06-06-2024	AUTO PARN No.07075 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00339-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.5 REQUERIMIENTOS 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas, contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 463 de 10 de mayo de 2024, consistentes en: – Dar cumplimiento a la explotación minera teniendo en cuenta las características geométricas de los bancos y terrazas, así como el ángulo de inclinación de los bancos conforme a lo establecido en el diseño y método de explotación definido en el documento técnico aprobado. Por lo tanto, se debe allegar un informe

					detallado con cronograma de actividades, planos actualizados y proyecciones con evidencias que demuestren los trabajos realizados para dar cumplimiento al método de explotación conforme a lo establecido en el documento técnico aprobado (PTI - PTO). – Diseñar, elaborar e implementar programa de mantenimiento para drenajes y mantenimiento de cunetas y pozos de sedimentación. – Allegar informe detallado donde se aclare y justifique la inactividad minera, el cual se debe incluir y describir las actividades a realizar con posible fecha de reinicio de la operación, personal a disponer en la operación, el cual debe contar con afiliación al sistema de seguridad integral, examen médico de ingreso, proceso de inducción y soportes de capacitación y socialización del SGSST, anexando los soportes y evidencias correspondientes para el cumplimiento de la presente instrucción. – Abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera de explotación minera por fuera del área del título minero y especialmente en las coordenadas (N: 5.7611696 / E: -72.87065 / A: 2624.3693), siendo el caso de personal no autorizado debe dar parte a la autoridad minera sobre la extracción ilegal que afecta el área del título minero. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 3.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a los titulares que deberá atender las siguientes recomendaciones: 6. Recordar que una vez se reactive la operación minera en el frente de explotación del título 00339-15 mina Los Alpes de los titulares, se debe dar cumplimiento al parágrafo del Artículo 132 del decreto 539 del 8 de abril de 2022 (por el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto), específicamente en lo siguiente: <i>“ARTICULO 132. Parágrafo. De acuerdo con el procedimiento establecido en el presente reglamento, para el reinicio de una labor minera a cielo abierto abandonada o inactiva total o parcialmente, será indispensable que la autoridad competente certifique que existen condiciones seguras para el desarrollo de las actividades.”</i> 7. Se le recuerda a los titulares mineros que es de su total responsabilidad dar cumplimiento al reglamento de higiene seguridad en labores mineras a cielo abierto, decreto 539 del 08 de abril de 2022 al igual que la implementación del sistema de gestión en seguridad salud en el trabajo.
--	--	--	--	--	---

					8. Advertir al titular minero que es responsable de las actividades que se lleven a cabo dentro del área del título, por lo tanto, es responsable de dar parte a las autoridades competentes, de las actividades ilegales de extracción minera en el área del título. 9. Informar que mediante Auto PARN No. 244 del 07 de julio de 2022, notificado por estado jurídico 72 del 08 de julio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 10. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 463 del 10 de mayo de 2024. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00865-15	VICTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO	6	06-06-2024	AUTO PARN No.07076 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00865-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.6 REQUERIMIENTOS 6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas, contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 526 del 17 de mayo de 2024, consistentes en: – Construir obras para el control de aguas lluvias tales como cunetas a las vías de transporte y realizar el mantenimiento permanente de acuerdo al plan periódico de mantenimiento al sistema de drenaje. – Capacitar y certificar al personal en primeros auxilios y brigadas de emergencia. – Capacitar y certificar a los operarios de equipos mineros. – Diseñar e implementar el plan de transporte del mineral. – Actualizar y socializar los procedimientos de trabajo seguro, estos deben ser refrendados por un profesional competente.

					7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas, contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 527 del 17 de mayo de 2024, consistentes en: – Construir obras para el control de aguas lluvias tales como cunetas a las vías de transporte y realizar el mantenimiento permanente de acuerdo al plan periódico de mantenimiento al sistema de drenaje – Capacitar y certificar al personal en primeros auxilios y brigadas de emergencia, artículo 125, 126 y 127 decreto 539 de 08 de abril de 2022. – Capacitar y certificar a los operarios de equipos mineros – Diseñar e implementar el plan de transporte del mineral, articulo 61 decreto 539 del 08 de abril de 2022 – Actualizar y socializar los procedimientos de trabajo seguro, estos deben ser refrendados por un profesional competente. – Encerrar y señalizar el área utilizada como pozo de recolección de aguas de escorrentía ubicado en la parte inferior del banco G. – Complementar la señalización preventiva, informativa, prohibitiva y de riesgos de la mina EL RETORNO. Titulo IX decreto 539 del 08 de abril de 2022. – Construir bermas de seguridad a todas las vías del interior de la mina EL RETORNO De conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 3.6. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a los titulares que deberá atender las siguientes recomendaciones: 0. Se le recuerda al titular minero que es de su total responsabilidad dar cumplimiento al reglamento de higiene seguridad en labores mineras a cielo abierto, decreto 539 del 08 de abril de 2022 al igual que la implementación del sistema de gestión en seguridad salud en el trabajo. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 527 del 17 de mayo de 2024. 2. Informar que mediante de Auto No. 0730 de 28 de abril de 2022, Notificado en estado 46 del 29 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos
--	--	--	--	--	---

						incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00869-15	VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO	6	06-06-2024	AUTO PARN No.07078	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00869-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.8 REQUERIMIENTOS 8. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas, contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 528 del 17 de mayo de 2024, consistentes en: – Construir obras para el control de aguas lluvias tales como cunetas a las vías de transporte y realizar el mantenimiento permanente de acuerdo al plan periódico de mantenimiento al sistema de drenaje - Capacitar y certificar al personal en primeros auxilios y brigadas de emergencia, artículo 125, 126 y 127 decreto 539 de 08 de abril de 2022. – Capacitar y certificar a los operarios de equipos mineros – Diseñar e implementar el plan de transporte del mineral, articulo 61 decreto 539 del 08 de abril de 2022 – Actualizar y socializar los procedimientos de trabajo seguro, estos deben ser refrendados por un profesional competente. – Encerrar y señalizar el área utilizada como pozo de recolección de aguas de escorrentía ubicado en la parte inferior del banco G. – Complementar la señalización preventiva, informativa, prohibitiva y de riesgos de la mina SAN BERNARDO. Título IX decreto 539 del 08 de abril de 2022. – Construir bermas de seguridad a todas las vías del interior de la mina SAN BERNARDO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima

						visita. 3.7. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a los titulares que deberá atender las siguientes recomendaciones: 6. Se le recuerda al titular minero que es de su total responsabilidad dar cumplimiento al reglamento de higiene seguridad en labores mineras a cielo abierto, decreto 539 del 08 de abril de 2022 al igual que la implementación del sistema de gestión en seguridad salud en el trabajo. 7. Informar que mediante de Auto No. 0731 de 28 de abril de 2022, notificado por estado jurídico 46 de 29 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 528 del 17 de mayo de 2024. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 0. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 1. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00887-15	VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO	6	06-06-2024	AUTO PARN No.07079	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00887-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.9 REQUERIMIENTOS 9. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas, contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 529 del 17 de mayo de 2024, consistentes en: – Construir obras para el control de aguas lluvias tales como cunetas a las vías de transporte y realizar el mantenimiento permanente de acuerdo al plan periódico de mantenimiento al sistema de drenaje.

						6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00993-15	OLEGARIO PULIDO ALBA	7	06-06-2024	AUTO PARN No.07080	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00993-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.10 REQUERIMIENTOS 10. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas, contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 466 del 10 de mayo de 2024, consistentes en: – Ejecutar la operación minera conforme a lo establecido en documento técnico aprobado (PTO), cumpliendo con las características geométricas de los bancos (altura del talud, ancho de berma, ángulo de talud, entre otras), ya que no se cumple en su totalidad con el método de explotación, específicamente en el ancho de berma y altura del talud. Por lo tanto, se debe allegar informe detallado con las actividades a realizar, donde se incluya cronograma de trabajos con tiempos establecidos y evidencia de la ejecución de trabajos para dar cumplimiento al método de explotación establecido. – Reforzar señalización en frentes de trabajo, terrazas, vías de acceso y zonas de exposición por riesgo de caída de rocas. – Socializar procedimientos de trabajo seguro al personal involucrado en las actividades específicas de la operación. – Completar los procedimientos de trabajo seguro para las actividades específicas de la operación y realizar su socialización y llevar registros. – Realizar actualización de certificados de operación de maquinaria y equipos para operadores. – Implementar control y registros de producción tanto del material extraído en frentes de explotación como el material beneficiado en plantas de trituración. – Allegar informe detallado para dar claridad y reporte del estado actual de los procesos y tramites adelantados para dar respuesta a la autoridad ambiental (Corpoboyacá) a fin de resolver instrucción mediante Parágrafo segundo del Artículo 3 de la Resolución 0632 del 21 de abril de 2020 por medio de la cual se dispuso Abstenerse de ejecutar el proyecto minero hasta tanto se obtenga la licencia ambiental. – Advertir al titular minero que cuenta con un requerimiento realizado por Oficio 150-12717 del 30 de agosto de 2022 emitido por Corpoboyacá, el cual indica que debe abstenerse de realizar actividades mineras en sendero denominado “camino histórico santa maría”; por lo tanto, debe Continuar con esta instrucción y

					se debe dar aviso a la autoridad minera del estado actual de los tramites adelantados y así mismo al momento de levantarse la medida. – Abstenerse de Reactivar las labores de explotación en los frentes inactivos descritos como frente terraza 9 P2 (por riesgo por desprendimiento de roca debido a la altura y ángulo del talud) ubicado en las coordenadas: Lat. 5.7879736 / Long. -73.1484207 / A: 2676.8506. Así mismo en el frente terraza inferior (riesgo de desprendimiento de roca por las condiciones en que se desarrolló la forma de la excavación en profundidad) ubicado en las coordenadas: Lat. 5.7877022 / Long. -73.1486451 / A: 2637.9866, hasta tanto se tomen las medidas necesarias para mitigar el riesgo presente y garantizar las condiciones mínimas de seguridad. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 3.9. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a los titulares que deberá atender las siguientes recomendaciones: 8. Recordar al titular minero que es de su total responsabilidad dar cumplimiento de las obligaciones del reglamento de higiene y seguridad minera en labores a cielo abierto conforme al decreto 539 de 2022, así mismo la implementación del sistema de gestión y seguridad en el trabajo de acuerdo a la resolución 0312 de 2019. 9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 466 del 10 de mayo de 2024. 0. Informar que mediante Auto PARN No. 1715 del 28 de noviembre de 2022, notificado por estado jurídico 112 del 29 de noviembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 1. Remitir copia del presenta acto administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 466 del 10 de mayo de 2024, a la Alcaldía de Paipa, para su conocimiento. 2. Remitir copia del presenta acto administrativo y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 466 del 10 de mayo de 2024, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, para su
--	--	--	--	--	--

						conocimiento en razón a la medida de restricción en zona de "camino histórico Santa María" en las coordenadas 5°47'18.76"N; 73°8'51.06"O, impuesta con Oficio 150-12717 del 30 de agosto de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01033-15	CORPORACION EMERENE SA COLOMBIA	4	06-06-2024	AUTO PARN No.07081	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01033-15, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: 3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar al titular que deberán atender las siguientes recomendaciones: 28. Recordar a los titulares que, es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad en cada labor minera y determinar los riesgos presentes dentro del área otorgada del título minero 01033-15, a fin de mitigarlos y/o minimizarlos, según sea el caso; se debe dar cumplimiento con el Decreto 1886 de 2015 y 944 de 01 de junio del 2022. 29. Informar al titular que Mediante Auto PARN No.00332 del 27/02/2023 notificado por estado No 031 del 28 de febrero de 2023, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 30. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 502 del 17 de mayo de 2024. 31. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 32. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	UEF-13581	CAMILO CEPEDA MARQUEZ	5	06-06-2024	AUTO PARN No.07082	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero UEF-13581, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los interesados: 3.7 REQUERIMIENTOS - Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARN No. 497 del 17 de mayo de 2024, consistentes en: - Presentar un informe del estado actual del avance de las labores de exploración, realizadas dentro del área del contrato de concesión, hasta la fecha del seguimiento en línea realizado al título minero. - Se requiere al titular minero para que presente plano de labores actualizado. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita. - Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la comparecencia al Seguimiento en Línea – SEL, la cual será reagendada vía telefónica por el personal delegado por la autoridad minera donde se le informara la fecha, hora y el procedimiento a seguir para el desarrollo del mismo, toda vez que la fiscalización virtual inicialmente se agendó y aceptó por el titular minero para llevarse a cabo el día 29 de abril de 2024, fecha en la cual no fue atendida por el mismo o su representante y no se demostró la debida justificación de su inasistencia. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa. 3.8 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 9. Informar al titular minero que no puede adelantar labores de desarrollo, preparación, construcción y montaje, ni Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el PTO aprobado por la Autoridad Minera y con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la Autoridad competente. 10. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARN No. 497 del 17 de mayo de 2024.

						106. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 107. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	KDS-09581	CARLOS IVAN ARCOS BOTÍA	8	06-06-2024	AUTO PARN No.07083	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KDS-09581, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 3.1 REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de: - La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV del año 2023, I trimestre de 2024. - El Programa de Trabajos y Obras (PTO) con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020. - El documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control • Metodología de muestreo (cuando aplique) • Control de inventarios (cuando aplique) • Variables para el cálculo de la producción De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa

					respaldada con las pruebas correspondientes 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar al titular, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar al titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular, que revisada la plataforma Anna Minería, el sistema de gestión documental “SGD” y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería, se evidencia no se ha presentado la renovación de la póliza minero ambiental, que subsane el requerimiento bajo causal de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 0823 de 26 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico No 067 de 29 de mayo de 2023, para subsanar la referida causal de caducidad, una vez sea expedida la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3, por lo cual podrá presentarla acorde con las características contempladas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARN No. 830 de 9 de mayo de 2024, a saber
--	--	--	--	--	--

					<i>Objeto: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro contenidas en el contrato de concesión No. KDS-09581 celebrado entre la gobernación de Boyacá funciones asumidas por agencia nacional de minería y los señores CARLOS IVAN ARCOS BOTÍA, JOSÉ AURELIO PINEDA(Q.E.P.D.) Y JOSÉ JAIRO MOLINA URIAN (Q.E.P.D.), durante la etapa de explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción y demás concesibles, localizado en la jurisdicción del municipio de Motavita, en el departamento de Boyacá” MONTO A ASEGURAR: Valor de Inversión en el último año de exploración * 5%= \$1.059.850 mcte</i> 4. Remitir copia del Concepto Técnico PARN No 830 de 9 de mayo de 2024 y del presente acto administrativo al grupo de Recursos financieros para que se cause en el sistema de cartera y recaudo, lo requerido mediante Auto No 0651 de 17 de junio de 2011 por concepto de visita de fiscalización por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$418.315,72 M/cte.). 5. Informar que mediante Auto PARN No. 0823 de 26 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico No 067 de 29 de mayo de 2023, Auto PARN No 0182 del 14 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No 008 del 15 de febrero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 830 de 9 de mayo de 2024 7. Informar al titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-032-96	Cristóbal Chaparro Rodríguez, Alfonso León Rojas, Carlos León Rojas y Carlos Alberto Cárdenas León	31	06-06-2024	AUTO PARN No.07084 DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), correspondiente al Contrato En Virtud De Aporte No.01-032-96, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 816 del 03 de mayo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR Al titular del Contrato En Virtud De Aporte No.01-032-96, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico No. 816

					del 03 de mayo de 2024 en su numeral 3.3, citado en la parte considerativa del presente auto. PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (8 de marzo de 2024, a las 10:00 am), el Título Minero No. 01-032-96 se encuentra en superposición con las siguientes capas: • INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA: Mapa de Tierras. OBJECTID 52399. Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/. Fecha de actualización: 08 de noviembre de 2023. Presenta superposición total. • CATASTRO PREDIAL: Predio Rural. OBJECTID 10119129, 10120002, 10119048, 10123728, 10119128, 10119134 Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. https://datos.icde.gov.co/search?collection=Dataset&q=CATASTRO&type=file%20geodatabase.-colombia_publica_11-2022.gdb. Fecha de actualización: 8 de marzo de 2024. Presenta superposición total. • RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Zona Macrofocalizada. OBJECTID 1812. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: 08 de diciembre de 2019. Presenta superposición total. • RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Zonas Microfocalizadas. OBJECTID 1561. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha de actualización: 29 de septiembre de 2019. Presenta superposición total. Revisado el sistema de gestión documental “SGD” y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de Minería, a la fecha del presente concepto técnico se evidencia que el contrato en virtud de aporte No. 01-032-96, cuenta con Plan de Manejo Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), mediante Resolución No. 0017 del 09 de enero de 2001, a favor de los titulares, para la explotación de Carbón. ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato En Virtud De Aporte No.01-032-96, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley
--	--	--	--	--	--

						685 de 2001.
						ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	00861-15	MARÍA EULALIA MONROY DE ROA	9	06-06-2024	AUTO PARN No.07085	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00861-15, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera: 3.1 APROBACIONES 1. Aprobar la declaración, liquidación de regalías de mineral de Gravas correspondientes al III y IV trimestre de 2019; I, II, III y IV trimestres de los años 2020, 2021, 2022 y I, II y III trimestre de 2023, dado que se encuentran bien liquidados. De conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No 842 de 10 de mayo de 2024. 1.2 REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones: - La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2022 y 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - La Actualización Programa de Trabajos y Obras - PTO ya aprobado, con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024, junto con los correspondientes soportes de pago,

					De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 1.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. Informar al titular que la evaluación técnica y jurídica del ajuste requerido a la Póliza minero ambiental No 39-43-101004222, expedida por Seguros del Estado S.A, constituida por un valor de \$3.808.112 y con vigencia hasta el 08 de noviembre de 2024, allegada mediante radicado de ANNA Minería No 91810-0 y evento No 542059 del 03 de marzo de 2024, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. - Informar a la titular, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de Renuncia del título minero allegado mediante Radicado No 20211001338582 de 15 de septiembre de 2021 y Radicado No 20231002814592 del 29 de diciembre de 2023. De conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería. - Informar que mediante Auto PARN No. 0018 de 10 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 002 de 13 de enero de 2020, Auto PARN No. 0867 de 5 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 032 de 6 de mayo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. - Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 842 de 10 de mayo de 2024 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

						8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LLG-15061	Katia del Carmen Ricaurte Zabala	4	4/06/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-4229	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. LLG-15061, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero GLORIA MILENA GOMEZ ACOSTA: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto de la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101001221 expedida por Seguros del Estado SA, con vigencia desde el 20 de junio de 2023 hasta el 20 de junio de 2024, dado que el valor de constitución de la política sigue siendo inferior y no está firmada por el tomador, el valor asegurar corresponde a: Ton anual aprobado en el PTO * Precio UPME mineral declarado en regalías (trimestre de liquidación/constitución de la póliza) * 10%. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DDB-071	COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S.	4	4/06/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-4230	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero , se aprueba DDB-071 la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101004072 expedida por Seguros del Estado SA con vigencia desde el 27/JUN /2023 hasta el 27/JUN/2024. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 14323243 del 03/ENE/2024

					1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 14323241 del 19/MAY/2024 2.Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en AUT-903-1796 de 07/NOV /2023, notificado por estado jurídico No.140 de 10/NOV/2023. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-08225	SARA MARIA VASQUEZ RAMIREZ	4	4/06/2024	AUTO ANA MINERIA-903-4231 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. ICQ-08225, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero SARA MARIA VASQUEZ RAMIREZ: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto de la póliza Minero Ambiental No. 57-43-101000121, Expedida por Seguros del Estado SA, con una vigencia desde el 02/AGO/2023 hasta el 02/AGO /2024 no se encuentra firmada por el titular, no se adjunta certificado de pago expedido por la aseguradora para validar el mismo y se debe ajustar el objeto de la siguiente forma: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantía del presente seguro, contenidos en el Contrato de Concesión No. ICQ-08225, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y la señora SARA MARIA VASQUEZ RAMIREZ, ubicada en jurisdicción del municipio de Pesca, departamento de Boyacá durante la etapa de explotación de un yacimiento de CALIZA Y DEMAS CONCESIBLES. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma

						separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HEH-081	INGENIERIA TRITURADOS Y PAVIMENTOS SAS (INTIPAV SAS), MERY OTALORA RUTH	5	4/06/2024	AUTO ANA MINERIA-903-4232	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HEH-081, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero INGENIERIA TRITURADOS Y PAVIMENTOS SAS (INTIPAV SAS), MERY OTALORA RUTH: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto de la Póliza Minero Ambiental No. 57-43-101000131 expedida por Seguros del Estado SA con vigencia desde el 05/SEP/2023 hasta el 05/SEP/2024 toda vez que no se encuentra firmada por el tomador. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	FIH-153	RORY RENE ALFONSO FORERO TAVERA, JOAQUIN ALARCON VARGAS	4	4/06/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-4233	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del No. , se realizan CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) FIH-153 los siguientes requerimientos al titular minero RORY RENE ALFONSO FORERO TAVERA, JOAQUIN ALARCON VARGAS: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002374 Anexo 0 , expedida por Seguros del Estado S.A , con vigencia desde el14 de septiembre de 2023 hasta el 14 de septiembre de 2024, con un monto asegurado de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$296,512,580.00) , dado que SE CONSTITUYO POR UN VALOR INFERIOR AL VALOR REAL ; por lo tanto, se debe constituir, teniendo en cuenta que el valor a asegurar es de CUATROCIENTOS VEINTI TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE(\$ 423.584.700,00), haciendo referencia al valor o Precio UPME establecido para la vigencia de (1º) de abril del dos mil veintitrés (2023) y el treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticuatro (2024). – Resolución No.000324 de 27 de marzo de 2023 periodo de constitución de la misma .Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	FL3-152	FLORIBERTO ANTONIO GARZON GARAVITO	4	4/06/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-4234	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FL3-152, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero FLORIBERTO ANTONIO GARZON GARAVITO: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto de la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101012415, Expedida por Seguros del Estado SA, con una vigencia desde el 18/SEP/2023 hasta el 18/SEP/2024 debe ser constituida con un monto asegurado de TREINTA. MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$30.256.050,00). Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
						DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00941-15, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101004158 Anexo 1, con radicado No 81334-1 del 22 de febrero de 2024 en Anna Minería, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 13 de septiembre de 2024, cumple con los requisitos exigidos por la norma, su objeto esta conforme lo reglado y se encuentra firmada por el tomador y el representante legal, el titular presenta las correcciones y modificaciones requeridas en el AUTO AUT-903-2662 del 6 de febrero de 2024 y notificado por estado jurídico 024 el 08 de febrero de 2024; con un monto asegurado de DIECISIETE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$17.124.963,00).

						1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15193285 del 07/MAR/2024. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 15193283 del 27/MAY/2024. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00913-15	HILKO GABRIEL REINA NIÑO	4	5/06/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-4236	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y la cláusula décima quinta de la minuta contractual, para que ingrese al sistema SIGM AnnA Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero Anual de 2021, dado a que presenta las siguientes inconsistencias: En el Ítem L. Plano georreferenciado: El plano Adjunto no se encuentra en formato SHP o Geo Data Base (GDB) de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.(No se anexan los archivos SHAPEFILE). Ítem I:El numero de resolución con el cual se otorga el plan de manejo ambiental no corresponde al del titulo. recordar que fue mediante Resolución 0443 del 30 de abril de 2009 la Corporación Autónoma Regional de Boyacá impone plan de manejo ambiental al contrato en virtud de aporte 00913-15. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00918-15	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	4	05/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4237	DISPOSICIONES 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos del Formato Básico Minero anual de 2023,

						teniendo en cuenta las siguientes observaciones: Ítem C1. Producción: Se reportan 6.078,00 Toneladas de producción durante todo el año, sin embargo el que Titulo cuenta con Licencia Ambiental y programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera,lo cual le otorga viabilidad a la Explotación con una producción aprobada de 10.800 ton/año, se recomienda Requerir al titular para que allegue justificación del incumplimiento de la producciónproyectada. Ítem C2. Ventas. Los datos reportados en ventas no coinciden con lo reportado en el Ítem C1.Producción, existe una diferencia de 200 Toneladas adicionales, se recomienda requerir corrección o aclaración de la información presentada. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada,la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 4. Informar que la Autoridad Minera se Pronunciara en diferente Acto administrativo , acerca de la Actualización Del programa de Trabajos y obras , en cumplimiento del articulo 5 de la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020, la cual establece que teniendo en cuenta que en el caso en que el PTO de untitular minero ya haya sido aprobado para la fecha en que esta Resolución entra en vigencia, deberá éste actualizar la información sobre los recursos y reservas minerales , estableciendo que Para la pequeña minería su plazo máximo venció el hasta el 31 de diciembre de 2023.No es posible realizar laverificación de los datos de producción incluidos vs los presentados en la liquidación y pago de regalíaspara la anualidad, toda vez que a la fecha de la presente evaluación, se no se evidencian la declaraciónde producción y regalías correspondientes a la II y IV Trimestre del 2023. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00958-15	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	4	05/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4238	DISPOSICIONES 1.Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero anual de 2020, dado que el titular NO presenta las correcciones requeridas en el AUTO No AUT 903-2991 del 23 de febrero de 2024 y notificado por estado jurídico No 33 del 27 de febrero de 2024; en el Ítem L. Plano georreferenciado: allega Geo Data Base (GDB) la cual no cumple con lo establecido en la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Se debe de dar cumplimiento al modelo de datos geográfico publicado por la Agencia Nacional de Minería cargado en el siguiente Link : Información Geográfica https://www.anm.gov.co/?q=informacion-geografica. La plantilla descargada debe completarse y adjuntarse en la

						documentación de soporte. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación porestado de la presente providencia. 2. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00981-15	FRANCISCO JAVIER VELEZ SERNA	3	05/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4239	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00981-15, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2016. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 12753313 15/ENE/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00981-15	FRANCISCO JAVIER VELEZ SERNA	3	05/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4240	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00981-15, se aprueba el Formato BásicoMinero anual 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 12753498 15/ENE/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.

AUTO	00981-15	FRANCISCO JAVIER VELEZ SERNA	4	05/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4241	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00981-15, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 605-46-994000000070 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, SA con vigencia desde el 03/ABR/2024 hasta el 03/ABR/2025. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 15626020 16/ABR/2024 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería del 15626018 05/MAY/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	009-91	HUMITROPIC LTDA	4	05/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4242	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 009-91, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2022. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11967877 del 06/FEB/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00993-15	OLEGARIO PULIDO ALBA	4	05/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4243	DISPOSICIONES a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero anual de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias. Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual debe cumplir conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE deben ser proyectados o georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (4686). Los archivos entregados deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos de la ANM. Adicional se deben proyectar curvas de nivel, vías, accidentes geográficos principales, labores mineras existentes (actuales y antiguas), infraestructura si es el caso e igualmente los respectivos avances que se adelantaron en el año informado, en cumplimiento de los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA

						Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. . Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. . Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01014-15	JUAN RICARDO LEGUIZAMON VACCA	4	05/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4244	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Basico Minero anual 2019 La información de reservas probadas y probables diligenciada no coincide con lo reportado en años anteriores; es de tener en cuenta que la información de reservas reportadas deben descontarse la producción año tras año, dado que a medida que se va extrayendo mineral estas se van agotando. Se establece que las reservas probadas corresponden a 350.000 m3 y en el FBM anual de 2020 también se establece que las reservas probadas corresponden a 350.000 m3. - Se evidencia plano en formato PDF, sin embargo, el archivo geográfico solicitado de plano de trabajo para se debe presentar en el formato solicitado por la norma (GDB, SHP), con base en la estructura del modelo geográfico establecido por la agencia nacional de minería.. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. . Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. . Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. . Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LHO-10351	ELSA MARINA FERNANDEZ DE FERNANDEZ	4	06/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4245	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LHO-10351, se aprueba la Póliza de Cumplimiento y disposiciones legales No. 39-43-101004047, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 09/06/2023 hasta el 09/06/2024, por un valor asegurado de TRECIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$301.539,00). 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 16168606 05/JUN/2024 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA

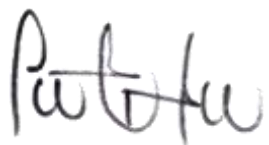
						Minería del 16168604 05/JUN/2024 3. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto No 1032 de 16 de abril de 2024 y notificado por estado jurídico 062 de 17 de abril de 2024. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.
AUTO	00759-15	AGREGADOS EL TRIANGULO S.A.S.	4	06/06/2024	AUTO ANNA MINERIA No. 903- 4246	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00759-15, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 67929 /Endoso 1, expedida por BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA SA , con vigencia desde el 19 de junio de 2023 hasta el 19 de junio de 2024, con un valor asegurado de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE(\$ 254.150.820,00), allegado en respuesta a lo requerido mediante Auto No. AUT-903-2637 del 07 de febrero de 2024 notificado por estado jurídico No. 022 del 06/02/2024, cumple con los requisitos exigidos por la norma, su objeto esta conforme lo reglado y se encuentra firmada por el tomador y el representante legal. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea Anna Minería 16006452 del 20/MAY/2024. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número detarea Anna Minería 16006450 del 23/MAY/2024. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **07 de Junio de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN
REGIONAL NOBSA

Elaboró: KAREM DANIELA SUANCHA PINZON.